

RRJJ-144/12
D.J.(651)

SANTIAGO, 24 SEP 2012

RESOLUCION N° 05631 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 260 de 2009; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Investigación y Desarrollo Académico mediante Memorándum N° 147 de 7 de septiembre de 2012 y por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, en Memorándum N° 114 de fecha 7 de julio de 2012.

RESUELVO:

- I. Apruébase el ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD celebrado entre la FUNDACIÓN FRAUNHOFER CHILE RESEARCH Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, suscrito con fecha 19 de junio de 2012.
- II. El texto del Acuerdo consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
Dirección de Investigación y Desarrollo Académico (con Anexo 1)

RBPL/gca

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ENTRE

FUNDACIÓN FRAUNHOFER CHILE RESEARCH,

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago, República de Chile, a 19 de junio de 2012, por y entre la FUNDACIÓN FRAUNHOFER CHILE RESEARCH, debidamente organizada, existente y reconocida bajo las leyes de la República de Chile, con Rol Único Tributario 65.033.192-3, representada por su representante legal Dr. Wolfgang Walter Schuch, quien suscribe y quien no utiliza un segundo apellido ya que la legislación de su país de origen, la República Federal de Alemania, no lo requiere, de nacionalidad alemana, casado, Gerente General, número nacional de identificación (RUT en Chile) para extranjeros [REDACTED], ambos domiciliados en Av. Sánchez Fontecilla N°310, piso 14, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, Chile (en adelante "FCR"); y la Universidad Tecnológica Metropolitana (en adelante "UTEM"), entidad debidamente organizada, existente y reconocida bajo las leyes de la República de Chile, con Rol Único Tributario 70.729.100-1, representada por su Rector y representante legal Sr. Luis pinto Faverio, quien también suscribe, de nacionalidad chilena, casado, Ingeniero Agrónomo, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en Dieciocho N°161, comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana, Chile. Las partes (tal como se definen en este acuerdo) han acordado el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante "el Acuerdo"):

FCR y UTEM serán ocasionalmente y de manera colectiva referidos como "Las Partes" e individualmente como "la Parte".

DADO QUE:

- A. FCR, desarrolla, investiga, implementa y optimiza procesos, productos y equipamiento. El trabajo de FCR se desarrolla en todos los campos de aplicación del conocimiento relevantes para los socios contractuales de la industria y el sector público.
- B. UTEM, desarrolla actividades de investigación básica y aplicada, docencia, transferencia tecnológica y extensión, en un marco de acción académica vinculado a diversos ámbitos del conocimiento, que es susceptible de aprovechar para generar investigación colaborativa y servicios orientados al sector público y privado.



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Las Partes podrán divulgar mutuamente información confidencial (de acuerdo a cómo ésta se define en el presente acuerdo), de uno a otro, así como cierta información no pública y que obra en su poder o es de su propiedad. La Parte que revela la Información Confidencial se llamará en lo sucesivo la "Parte Reveladora" y la Parte que recibe la información confidencial se llamará en lo sucesivo la "Parte Receptora".

C. Las Partes acuerdan que la información confidencial será divulgada sólo para los fines definidos y acordados por ellos y ya sea sin poner en peligro o renunciando a sus derechos de propiedad sobre la misma, todo sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo.

D. Todos los términos aquí definidos serán aplicados a toda información confidencial revelada de una parte a otra.

En consecuencia, se acuerda lo siguiente:

1. En este acuerdo:

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "Información Confidencial" cualquier dato o información que es propiedad de la Parte Contratante y no es, en general, de conocimiento público, ya sea en forma tangible o intangible, cuando sea y como sea divulgada e identificada como confidencial en el momento de su divulgación, incluyendo pero no limitándose a: (i) cualquier información científica o técnica, invención, diseño, proceso, procedimiento, muestra, lista de ingredientes o componentes, proyecto de patente, modelo de utilidad, fórmula, mejora, tecnología o método, (ii) cualquier concepto, informe, dato, dominio del hacer, obra en curso, diseño, herramienta de desarrollo, especificación, software computacional, código fuente, código objeto, diagrama de flujo, bases de datos, invención, información y secreto comercial, (iii) cualquier estrategia de comercialización, planes, información financiera, proyecciones, operaciones, planes de negocio y resultados de rendimiento relacionados con las actividades empresariales pasadas, presentes o futuras de la Parte Reveladora (iv) planes de productos o servicios, y (v) cualquier otra información que podría ser razonablemente reconocida como información confidencial de la Parte Reveladora. La Parte Receptora reconoce que la información confidencial es propiedad de la Parte Reveladora, que se ha desarrollado y obtenido a través de grandes esfuerzos de la Parte Reveladora y que la Parte Reveladora considera que toda su información confidencial constituye secreto comercial.

2. En consideración a la revelación de información confidencial, todas las partes se comprometen a (ya sea actuando a través de sus funcionarios, empleados, empresas relacionadas y/o cualquier otro miembro relacionado cualquiera sea):



MS

2.1 No publicar, revelar o facilitar la publicación o divulgación de información confidencial (o cualquier parte de ella) con ninguna tercera parte sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora. Este consentimiento sólo puede ser otorgado a discreción de la Parte Reveladora, en los casos particulares que ella lo considere necesario. La Parte Receptora no puede solicitar este consentimiento de la otra Parte sin la indicación de causa de la tercera parte que recibirá la información confidencial, y señalando el propósito de la divulgación de información confidencial.

2.2 No revelar la Información Confidencial (o parte de ella) a otros empleados que no sean aquellos que requieren conocer dicha información para los fines específicos en que se revela. La Parte Receptora será responsable del uso de información confidencial por parte de sus empleados.

2.3 Mantener toda la información confidencial segura y bajo reserva, y no copiar cualquier parte de la misma (o convertirla en un formato alternativo) sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora.

2.4. Procurar la máxima diligencia en el manejo y uso de la Información Confidencial.

2.5. No usar la Información Confidencial para ningún otro propósito adicional cualquiera sea este.

3. Cada Parte tendrá derecho a poder exigir a la Parte Receptora, en cualquier momento, el devolver todos los documentos y materiales (en cualquiera de sus formas), que contengan cualquier parte de la Información Confidencial, excepto si la Parte Receptora por algún requerimiento legal debe cumplir con mantener un copia de seguridad.

Adicionalmente, una vez que el presente Acuerdo haya terminado o vencido, la Parte Receptora deberá devolver todos y cada uno de los documentos y cualquier y material que contenga la Información Confidencial, excepto si la Parte Receptora por algún requerimiento legal debe cumplir con mantener un copia de seguridad.

4. Sin perjuicio de la generalidad de las cláusulas 2.1 y 2.2, si cualquiera de las Partes aprueba la divulgación de cualquier parte de la Información Confidencial desde la Parte Receptora hacia terceros, la Parte Receptora deberá primeramente asegurarse de que la tercera parte formalice acuerdos por escrito en una forma sustancialmente adecuada con aquellos que aparecen en el presente Acuerdo. La Parte Receptora deberá informar a la Parte Reveladora el contenido de estos acuerdos. El tercero no será en ningún caso autorizado a revelar la información confidencial a otros a su vez.

5. El presente Acuerdo permanecerá en pleno vigor y efecto durante 12 meses, las obligaciones de confidencialidad se mantendrán por 3 años después del fin de vigencia de este Acuerdo.



ms

6. Las obligaciones de confidencialidad y no utilización descritas en los términos del punto 2 del presente Acuerdo sobrevivirán a la terminación del mismo por un período de 15 años a partir de la fecha de término o expiración y/o, en lo que respecta a tecnología, hasta que la última de las partes y sus partes relacionadas, mantengan patente industrial vigente o que cualquier derecho de propiedad intelectual o secreto comercial relacionado con la tecnología o la información confidencial expire, cualquiera sea el plazo más largo.

7. Para los propósitos de este acuerdo, la siguiente información no debiera ser considerada como Información Confidencial:

7.1 La información que en el momento de la divulgación ya es o que posteriormente se convierte en información de libre disposición en el dominio público no como una consecuencia del incumplimiento del presente Acuerdo;

7.2 Información que la Parte Receptora puede demostrar que es conocida para ella al momento de ser revelada, y

7.3 Información que es dada a conocer a la Parte Receptora de buena fe por un tercero que no está limitado por ningún deber de confidencialidad.

Para evitar cualquier duda, cualquier información generada por la Parte Receptora usando cualquier parte de la Información Confidencial también constituirá Información Confidencial. Los términos y condiciones del presente Acuerdo se considerarán asimismo como información confidencial.

8. La Parte Receptora será autorizada a revelar la Información Confidencial cuando sea requerido por cualquier autoridad gubernamental. Sin embargo, y antes de su divulgación, la Parte Receptora deberá dar inmediato aviso a la Parte Reveladora antes de divulgar la Información Confidencial a dicha autoridad, ello con el fin de buscar un orden de protección o tomar medidas adecuadas para asegurar que sus intereses estén protegidos.

9. La información confidencial seguirá siendo propiedad exclusiva de la Parte Reveladora, y la parte receptora no tendrá derecho, por licencia u otra manera, para usar la Información Confidencial a excepción de lo que está expresamente previsto en este Acuerdo. Ninguna patente, derecho de autor, marca registrada u otro derecho de propiedad, especialmente intelectual o industrial correspondiente a las Partes y sus partes relacionadas se está licenciando, concediendo o transfiriendo de forma alguna por el presente Acuerdo en relación con la Información Confidencial. La Parte Receptora no tendrá ningún derecho sobre la Información Confidencial. Todos y cualquier permiso, mejora, inventos o nuevos desarrollos relacionados con la Información Confidencial, sean éstos patentables o no, sólo podrán tener efecto en beneficio exclusivo de la Parte Reveladora.

10. En el evento de incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en este documento, las Partes tendrán derecho a ejercer cualquier acción legal pertinente.



NS

11. La estructura, validez y aplicabilidad de este Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile.

Las partes se comprometen mutuamente a intentar resolver, en primera instancia y de buena fe, cualquier disputa resultante de o relacionada con este acuerdo, a través de un proceso de negociación para el cual se deberá definir un comité especial que considerará un máximo de tres representantes por cada parte. Dicho comité deberá incluir al menos un alto representante por cada parte, quienes pueden ser los mismos representantes que suscriben este acuerdo o bien autoridades institucionales formalmente delegadas por los representantes legales para tener capacidad de resolver y establecer el acuerdo de negociación.

Cualquier dificultad, controversia o acusación que no haya podido ser resuelta a través de la negociación, deberá ser sometida a los tribunales chilenos de justicia correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de la materia jurídica resolver.

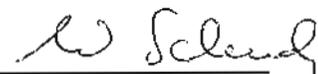
12. Si alguna disposición de este Acuerdo resultara ilegal o imposible de ejecutar, su invalidez no afectará las demás disposiciones incluidas en el presente Acuerdo, que se podrán aplicar prescindiendo de la disposición que resulte inválida.

CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL

La capacidad legal del Sr. Wolfgang Walter Schuch para representar a Fraunhofer Chile Research, está evidenciada en los poderes que le fueran otorgados a través de escritura pública en la Notaría de Santiago del Sr. Alvaro Bianchi Rosa, fechada el 24/MAY/2011.

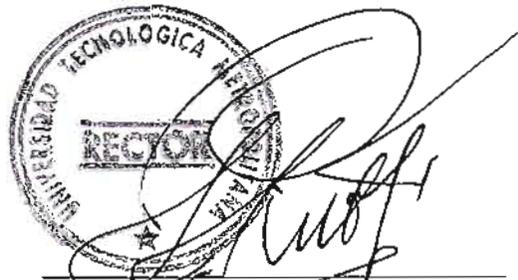
La capacidad legal del Sr. Luis Pinto Favero para representar a la UTEM está evidenciada por el poder que le fuera otorgado a través del Decreto N°260, del Ministerio de Educación de Chile, vigente desde el 04/AGO/2009.

DE LO CUAL DAN FÉ y firman este Acuerdo, que ha sido ejecutado en la fecha establecida en el presente documento y firmado en dos copias idénticas en inglés y español las que serán distribuidas a las partes.



Wolfgang Walter Schuch

Pp. Fundación Fraunhofer Chile Research



Luis Pinto Favero

Pp. Universidad Tecnológica
Metropolitana

